



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 24 de septiembre de 2024

Señor:

JORGE ELIECER REINA TICORA

C.C 93.374.303

Dirección: Barrio Galicia, Manzana 5, casa 8

Municipio: Pereira - Risaralda

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000475 del 08 de Julio de 2024 por medio del cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000475 del 08 de Julio de 2024 por medio del cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 24 de septiembre de 2024

Fecha de desfijación: 30 de septiembre de 2024

Cordial saludo,


YADY ALEJANDRA MARIN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Sofía Villegas Gallego
Revisó: Vanesa RR
Abogada Contratista 



Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O CORPORACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA
 Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001404
 Envío: RA486755792C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JORGE ELIECER REINA TICONA
 Dirección: BARRIO GALICIA MANZANA 5 CASA 8
 Ciudad: PEREIRA RISARALDA
 Departamento: RISARALDA
 Código postal:
 Fecha admisión:

472

5018
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro operativo: PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 22/07/2024 14:25:27

Orden de servicio: 17339478



RA486755792C0

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O CORPORACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA
 Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45 NIT/C.C.T.I:890801052

Referencia: RESOLUCION SANCION ECONOMICA Teléfono: 8982444 Código Postal: 170001404
 Ciudad: MANIZALES_CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Nombre/ Razón Social: JORGE ELIECER REINA TICONA
 Dirección: BARRIO GALICIA MANZANA 5 CASA 8
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 5018000
 Ciudad: PEREIRA_RISARALDA Depto: RISARALDA

Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$12.000
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total \$12.000 COP

Dice Contener:
 Observaciones del cliente: SOBRE

Falta nombre de cotización

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribución

C.C.

Gestión de entrega:

1er

dd/mm/aaaa

2do

dd/mm/aaaa

HENRY SOSSA
C.C. 10.011.213 26 JUL 2024



55553705018000RA486755792C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO



755



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 09 de julio de 2024

Señor(a):

JORGE ELIECER REINA TICORA

Dirección: BARRIO GALICIA, MANZANA 5, CASA 8

Municipio: PEREIRA- RISARALDA

REF: Notificación: *"Resolución No. 000475 del 08 de julio de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"*

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: *"FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente."*, me permito notificar *"Resolución No. 000475 del 08 de julio de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"*.

Atentamente,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS



RESOLUCION N°000475 DEL 08 DE JULIO 2024

COPIA CONTROLADA
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000475 DEL 08 DE JULIO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

El día cuatro (04) de mayo del año 2023, la Policía Nacional del departamento de Caldas a través de acta de hechos de control posterior mediante acta No. GS-2023-038718/DISPO-ESTPO 29.58 deja a disposición de la Unidad de Rentas Departamentales proceso por evasión al impuesto al consumo de mercancías sin el lleno de los requisitos legales

Con motivo de dicha labor se realizó Acta de aprehensión número 2023-17900103 con fecha del cuatro (04) de mayo del año 2023.

Que, la Policía Nacional del departamento de Caldas aprehendió la mercancía al señor JORGE ELIECER REINA TICORA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.374.303, en la carrera ubicado en el municipio de la Filadelfia - Caldas, misma que se detalla a continuación:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	NAL	VINO SANTA LUCIA – BEBIDA SABOR MANZANA	750 ML	1%	13	\$6.000	COMERCIAL	\$78.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. (ESTAMPILLA DE RISARALDA)
Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados					Setenta y ocho mil pesos M/Cte (\$78.000)					

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616



755



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Código: FO-GF-01-042

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
04/03/2020

Manizales, 09 de julio de 2024

Señor(a):

JORGE ELIECER REINA TICORA

Dirección: BARRIO GALICIA, MANZANA 5, CASA 8

Municipio: PEREIRA- RISARALDA

REF: Notificación: *"Resolución No. 000475 del 08 de julio de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"*

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: *"FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente."*, me permito notificar *"Resolución No. 000475 del 08 de julio de 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"*.

Atentamente,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos"

La Ley 176 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al Acta de incautación la mercancía decomisada por la Policía Nacional del departamento de Caldas y mediante Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2023/17900103 del 04 de mayo de 2023 en el Municipio de San José, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido de que el señor JORGE ELIECER REINA TICORA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.374.303 no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto, además en la diligencia se evidenció que los productos



RESOLUCION N°000475 DEL 08 DE JULIO 2024

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

La Ley 176 de 2015, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al Acta de incautación la mercancía decomisada por la Policía Nacional del departamento de Caldas y mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2023/17900103 del 04 de mayo de 2023 en el Municipio de San José, no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido de que el señor JORGE ELIECER REINA TICORA, identificado con cedula de ciudadanía No.93.374.303 no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto, además en la diligencia se evidenció que los productos



RESOLUCION N°000475 DEL 08 DE JULIO 2024

COPIA CONTROLADA
SIG

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

TOTAL

\$162.006

Lo anterior en concordancia con el **Decreto N°0137** de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

ARTÍCULO 309. SANCIÓN MÍNIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y, por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

UVT 2023	VALOR SANCIÓN TOTAL (UVT 2023x10)
\$42.412.00	\$ 424.120.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso **No. 2023/17900103 del 04 de mayo de 2023**, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo **2.2.1.2.15** del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor **JORGE ELECER REINA TICORA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.93.374.303**, a quién se le realizó aprehensión de la

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616**

	RESOLUCION N°000475 DEL 08 DE JULIO 2024  <small>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</small>	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2023/17900103 del 04 de mayo de 2023, en el Municipio de San José – Caldas, como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al señor **JORGE ELIECER REINA TICORA**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.374.303 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$ 424. 120.00)**

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 GRUPO DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Orosio Saldarriaga ^{MO}
 Revisó: Vanesa RR
 Abogada Contratista

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
TELS. 8982444 EXT 1616